

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía ( en adelante LAJA).

Y de otra, D. Raúl Jiménez Jiménez, en su condición de Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), cargo para el que fue nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero, que actúa en representación de esta entidad en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 16.1.k) de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

## EXPONEN

**Primero.** Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

**Segundo.** Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/12/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Tercero.** Por su parte, el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada

**Cuarto.** Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en adelante, AGAPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000 de 26 de diciembre, (en adelante ROFGJ) en relación con el anteriormente citado artículo 44, recaba del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos, asuma la representación y defensa de las autoridades y del personal o empleados públicos de la citada Agencia. Todo ello con la misma extensión y en los mismos términos en que se asume respecto a las autoridades y personal mencionados en el citado artículo 44, y previa constatación del cumplimiento por aquéllas de los requisitos que respecto a éstos deben concurrir para que dicha asunción sea posible.

AGAPA es una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2 c) de la LAJA adscrita actualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y tiene como finalidad la ejecución de las políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le sean asignadas por la Consejería a la que se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento; de vigilancia e inspección; de prestación y gestión de servicios públicos; y de asistencia técnica, en materias agraria y pesquera.

**Quinto.** Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con los artículos 41 y 44 de la LAJA en relación con lo establecido en el ROFGJ, posibilitar la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa de las autoridades y del personal o empleados públicos de la agencia AGAPA en los que concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del 92 del citado Reglamento y otorgamiento de la autorización correspondiente por la persona titular de la Dirección Gerencia de AGAPA. Cuando se trate de la representación y defensa de la persona titular de la Dirección Gerencia de AGAPA, la autorización corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		15/12/2020	PÁGINA 2/6
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

## **Segunda. Condiciones de la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa.**

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía y cuando proceda de sus autoridades y empleados públicos, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.
2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.
3. No podrá prestarse por los Letrados y Letradas la representación y defensa que constituye el objeto de este convenio si llegara a existir incompatibilidad material por la posición procesal que haya de mantener en el proceso la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que por parte de la Agencia se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de sus empleados públicos y autoridades.
4. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que asuma la realización del objeto del convenio y actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica conveniada.
5. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad conveniada y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

## **Tercera. Colaboración.**

La agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

## **Cuarta. Financiación del Convenio.**

A efectos de la financiación del presente Convenio, AGAPA ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de seis mil euros (6.000 euros) anuales por la representación y defensa de las autoridades o empleados públicos.

La cantidad correspondiente deberá ingresarse en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio y en los tres primeros meses de cada año para sucesivas anualidades durante la vigencia del convenio. La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo o siguientes

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		15/12/2020	PÁGINA 3/6
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Estas cantidades se destinarán a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Los representantes de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior serán designadas por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; los de AGAPA serán designadas por la Dirección Gerencia.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento del objeto del Convenio.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la representación y defensa por incompatibilidad material con la posición procesal de la Comunidad Autónoma.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/12/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

**Sexta. Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.**

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Octava. Vigencia, entrada en vigor.**

El presente Convenio producirá efectos desde de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, con un preaviso de 3 meses, por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

**Novena. Causas de extinción.**

Son causas de extinción del presente Convenio:

- a) Su cumplimiento
- b) Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- a) Por causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 3 de la Cláusula Segunda

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		15/12/2020	PÁGINA 5/6
	RAUL JIMENEZ JIMENEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL DIRECTOR GERENTE DE AGAPA

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG RAUL JIMENEZ JIMENEZ	15/12/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVXKJU8EQJCUFGBM7XSK3ZPH6X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	